

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 22'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 81 y 102 de la ley de 11 de Julio de 1883, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, he acordado que el juicio de exenciones ante la misma y clasificación de soldados del actual reemplazo, así como la revisión de las excepciones otorgadas en los tres anteriores, se verifiquen en los días y por el orden que á continuación se expresan:

JUICIO DE EXENCIONES Y CLASIFICACIÓN DE MOZOS PARA EL REEMPLAZO DEL AÑO AC-TUAL.

Día 1.º de Abril

- Ajalvir.
- Alcalá de Henares.
- Algete.
- Ambite.
- Anchuelo.
- Barajas.
- Camarma de Esteruelas.
- Campo Real.
- Canillas.
- Canillejas.
- Cobeña.
- Corpa.
- Costada.
- Daganzo.
- Fresno del Torote.
- Fuente el Saz.
- Loeches.
- Meco.
- Mejorada del Campo.
- Nuevo Baztán.
- Olmeda de la Cebolla.
- Orusco.
- Paracuellos de Jarama.
- Pezueta de las Torres.
- Pozuelo del Rey.
- Ribas de Jarama.
- Ribatejada.

- San Fernando.
- Santorcaz.
- Santos de la Humosa.
- Torrejón de Ardoz.
- Torres.
- Valdeavero.
- Valdeolmos.
- Valdetorres.
- Valdilecha.
- Valverde.
- Vallecas.
- Velilla de San Antonio.
- Vicálvaro.
- Villalvilla.
- Villar del Olmo.

Día 2

- Alpedrete.
- Aravaca.
- Cercedilla.
- Colmenarejo.
- Colmenar del Arroyo.
- Collado Mediano.
- Collado Villalba.
- Escorial.
- Fresnedillas.
- Galapagar.
- Guadarrama.
- Molinos (Los)
- Majadahonda.
- Navalagamella.
- Pardo (El)
- Rozas (Las)
- Robledo de Chavela.
- San Lorenzo.
- Santa María de la Alameda
- Valdemaqueda.
- Torrelodones.
- Valdemorillo.
- Villanueva del Pardillo.
- Zarzalejo.
- Alcobendas.
- Becerril de la Sierra.
- Boalo (El)
- Colmenar Viejo.
- Chamartín.
- Chozas de la Sierra.
- Fuencarral.
- Guadalix.
- Hortaleza.
- Hoyo de Manzanares.
- Manzanares el Real.
- Miraflores de la Sierra.
- Molar (El)
- Moralzarzal.
- Navacerrada.
- Pedrezuela.

- San Agustín.
- San Sebastián de los Reyes.
- Talamanca.
- Valdepiélagos.

Día 3

- Aranjuez.
- Arganda.
- Belmonte de Tajo.
- Brea.
- Carabaña.
- Colmenar de Oreja.
- Chinchón.
- Estremera.
- Fuentidueña de Tajo.
- Morata.
- Perales de Tajuña.
- Tielmes.
- Valdaracete.
- Valdelaguna.
- Villaconejos.
- Villamanrique de Tajo.
- Villarejo de Salvanés.

Día 4

- Alcorcón.
- Batres.
- Carabanchel Alto.
- Carabanchel Bajo.
- Casarrubuelos.
- Ciempozuelos.
- Cubas.
- Fuenlabrada.
- Getafe.
- Griñón.
- Humanes.
- Leganés.
- Moraleja de Enmedio.
- Móstoles.
- Parla.
- Pinto.
- San Martín de la Vega.
- Serranillos.
- Titulcia.
- Torrejón de la Calzada.
- Torrejón de Velasco.
- Valdemoro.
- Villaverde.
- Cadalso.
- Cenicientos.
- Navas del Rey.
- Pelayos.
- Rozas de Puerto Real.
- San Martín de Valdeiglesias.
- Villa del Prado.

Día 5

- Alamo (El)
- Aldea del Fresno.

- Arroyomolinos.
- Boadilla del Monte.
- Brunete.
- Chapinería.
- Navalcarnero.
- Pozuelo de Alarcón.
- Quijorna.
- Sevilla la Nueva.
- Villamanta.
- Villamantilla.
- Villanueva de la Cañada.
- Villanueva de Perales.
- Villaviciosa de Odón.
- Acebeda (La)
- Alameda del Valle.
- Berruoco (El)
- Berzosa.
- Braojos.
- Buitrago.
- Bustarviejo.
- Cabanillas de la Sierra.
- Cabrera (La)
- Canencia.
- Cervera de Buitrago.
- Garganta.
- Gargantilla.
- Gascones.
- Hiruela (La)
- Horcajo.
- Horcajuelo.
- Lozoya.
- Lozoyuela.
- Madarcos.
- Montejo de la Sierra.
- Manjirón.
- Navalafuente.
- Navarredonda.
- Navas de Buitrago.
- Oteruelo del Valle.
- Paredes de Buitrago.
- Patones.
- Pinilla del Valle.
- Piñuécar.
- Prádena del Rincón.
- Puebla de la Mujer Muerta.
- Rascafría.
- Redueña.
- Robledillo de la Jara.
- Robregordo.
- Serna (La)
- Serrada.
- Sieteiglesias.
- Somosierra.
- Torrelaguna.
- Torremoncha.
- Valdemanco.
- Vellón (El)

Venturada.
Villavieja.
Dia 6
Distritos de la Audiencia y Congreso.
Dia 7
Distritos de Palacio y Centro.
Dia 8
Distrito del Hospicio.
Dia 9
Distrito de la Inclusa.
Dia 10
Distrito del Hospital.
Dia 11
Distrito de la Latina.
Dia 12
Distrito de Buenavista.
Dia 13
Distrito de la Universidad.

REVISIÓN DE LAS EXCEPCIONES OTORGADAS
EN LOS TRES REEMPLAZOS ANTERIORES

Dia 16 de Abril

Ajalvir.
Alcalá de Henares.
Algete.
Ambite.
Anchuelo.
Barajas.
Camarma de Esteruelas.
Campo Real.
Canillas.
Canillejas.
Cobaña.
Corpa.
Coslada.
Daganzo.
Fresno de Torote.
Fuente el Saz.
Loeches.
Meco.
Mejorada del Campo.
Nuevo Baztán.
Olmeda de la Cebolla.
Orusco.
Paracuellos de Jarama.
Pezuela de la Torres.
Pozuelo del Rey.
Ribas de Jarama.
Ribatejada.
San Fernando.
Santorez.
Santos de la Humosa.
Torrejón de Ardoz.
Torres.
Valdeavero.
Valdeolmos.
Valdetorres.
Valdilecha.
Valverde.
Vallecas.
Velilla de San Antonio.
Vicálvaro.
Villalvilla.
Villar del Olmo.

Dia 17

Alpedrete.
Aravaca.
Cercedilla.
Colmenarejo.
Colmenar del Arroyo.
Collado Mediano.
Collado Villalba.
Escorial.
Fresnedillas.
Galapagar.
Guadarrama.
Majadahonda.
Molinos (Los)

Navalagamella.
Pardo (El)
Robledo de Chavela.
Rozas (Las)
San Lorenzo.
Santa María de la Alameda.
Torrelodones.
Valdemaqueda.
Valdemorillo.
Villanueva del Pardillo.
Zarzalejo.
Alcobendas.
Becerril de la Sierra.
Boalo (El)
Colmenar Viejo.
Chamartín.
Chozas de la Sierra.
Fuencarral.
Guadalix.
Hortaleza.
Hoyo de Manzanares.
Manzanares el Real.
Miraflores de la Sierra.
Molar (El)
Moralzarzal.
Navacerrada.
Pedrezuela.
San Agustín.
San Sebastián de los Reyes.
Talamanca.
Valdepiélagos.

Dia 18

Aranjuez.
Arganda.
Belmonte de Tajo.
Brea.
Carabaña.
Colmenar de Oreja.
Chinchón.
Estremera.
Fuentidueña de Tajo.
Morata.
Perales de Tajuña.
Tielmes.
Valdaracete.
Valdelaguna.
Villacanejos.
Villamanrique de Tajo.
Villarejo de Salvanes.

Dia 19

Alcorcón.
Batres.
Carabanchel Alto.
Carabanchel Bajo.
Casarrubuelos.
Ciempozuelos.
Cubas.
Fuenlabrada.
Getafe.
Griñón.
Humanes.
Leganes.
Maraleja de Enmedio.
Móstoles.
Parla.
Pinto.
San Martín de la Vega.
Serranillos.
Titulcia.
Torrejón de la Calzada.
Torrejón de Velasco.
Valdemoro.
Villaverde.

Dia 20

Alamo (El)
Aldea del Fresno.
Arroyomolinos.
Beadilla del Monte.
Brunete.
Chapinería.
Navalcarnero.

Pozuelo de Alarcón.
Quijorna.
Sevilla la Nueva.
Villamanta.
Villamantilla.
Villanueva de la Cañada.
Villanueva de Perales.
Villaviciosa de Odón.
Cadalso.
Cenicientos.
Navas del Rey.
Pelayos.
Rozas de Puerto Real.
San Martín de Valdeiglesias.
Villa del Prado.

Dia 21

Acebeda (La)
Alameda del Valle.
Berrueco (El)
Berzosa.
Braojos.
Buitrago.
Bustarviejo.
Cabanillas de la Sierra.
Cabrera (La)
Canencia.
Cervera de Buitrago.
Garganta.
Gargantilla.
Gascones.
Hiruela (La)
Horcajo.
Horcajuelo.
Lozoya.
Lozoyuela.
Madarcos.
Montejo de la Sierra.
Manjirón.
Navalafuente.
Navarredonda.
Navas de Buitrago.
Oteruelo del Valle.
Paredes de Buitrago.
Patones.
Pinilla del Valle.
Piñuécar.
Prádena del Rincón.
Puebla de la Mujer Muerta.
Rascafría.
Redueña.
Robledillo de la Jara.
Robregordo.
Serna (La)
Serrada.
Sieteiglesias.
Somosierra.
Torrelaguna.
Torremocha.
Valdemanco.
Vellón (El)
Venturada.
Villavieja.

Dia 22

Distritos del Centro y Congreso.

Dia 23

Distrito de la Inclusa.

Dia 24

Distrito de la Audiencia.

Dia 25

Distrito de Palacio.

Dia 26

Distrito del Hospicio.

Dia 27

Distrito del Hospital.

Dia 28

Distrito de la Latina.

Dia 29

Distrito de Buenavista.

Dia 30

Distrito de la Universidad.
Las operaciones darán principio á las ocho en punto de la mañana.
Madrid 15 de Marzo de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

D. Ricardo Bartolomé Santamaría, Fiscal instructor del expediente en juicio contradictorio para averiguar si procede el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Sr. D. Antonio Zamora y Domínguez, en recompensa de los servicios extraordinarios y actos de abnegación llevados á cabo por dicho señor durante la invasión de la enfermedad variolosa en esta Corte, desde Agosto de 1890 á Enero de 1891, así como los que de igual naturaleza realizó durante la epidemia cólica de dicha época.

Hace saber que hallándose instruyendo las correspondientes diligencias al efecto indicado, según previene el art. 5.º del reglamento de la Orden de 30 de Diciembre de 1837, cita, llama y emplaza á cuantas personas quieran declarar en pro ó en contra de los hechos que se atribuyen al mencionado D. Antonio Zamora y Domínguez, para que en término de veinte días se presenten en esta Fiscalía, sita en la calle del Cardenal Cisneros, número 3, piso principal y hora de diez á doce de la mañana á usar de su derecho.

Madrid 12 de Marzo de 1892.—R. Bartolomé y Santamaría.—El Secretario, Manuel Pérez.

COMISIÓN PROVINCIAL

Reemplazos.—Circular

Vigente la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, sin alteraciones que modifiquen el procedimiento de sus preceptos, la Comisión provincial, al cumplir el deber que estableció la costumbre de dirigir una circular á los Ayuntamientos, concretando la inteligencia que debe darse á las disposiciones de dicha ley, tiene que limitarse, dadas sus restringidas atribuciones en esta materia, á recordar la exacta aplicación de la ley en lo relativo al juicio de exenciones y declaración de soldados, citando para su más clara inteligencia las Reales órdenes que en resolución de casos concretos han sentado jurisprudencias y sirven, por consiguiente, de norma en los casos análogos.

La inclusión en el alistamiento de los individuos que por omisión en el reemplazo correspondiente deben figurar en cabeza de lista, es asunto que merece la mayor atención, porque, antes de sancionarse la penalidad que se les impone, es necesario apurar los medios de evitarla, si existe algún recurso legal, ó cuando menos de notoria justicia; y á este fin es preciso que, con objeto de dar á los interesados todos los posibles medios de defensa, los casos de esta índole sean sometidos á la resolución definitiva de la Comisión provincial, según ya se previno en la circular de 12 de Febrero de 1886, aun cuando no sean protestados los acuerdos, debiendo tenerse muy presente lo dispuesto en la Real orden de 20 de Febrero de 1887, publicada en la *Gaceta* del 22 y *Boletín Oficial* del 27, cuya última conclusión de su parte dispositiva encarece la necesidad

de que al formarse el alistamiento se tenga en cuenta el resultado de los padrones de habitantes, como previene el art. 39 de la ley, á fin de evitar que por estas omisiones incurran los mozos en la penalidad del art. 30; porque es preciso advertir, que á la obligación del mozo ó de su familia de solicitar la inclusión para el reemplazo del Ejército, va unida la de los Ayuntamientos de incluirlos en el alistamiento, cuando consta la edad de aquél, pues este es uno de los fines del empadronamiento.

Para que las denuncias de que trata el artículo siguiente, ó sea el 31, surtan á su debido tiempo los efectos necesarios, se procurará que conste la oportuna instancia del denunciante con la resolución que recayese en la misma, la que, en su caso, deberá remitirse á esta Comisión.

Una de las disposiciones de la ley vigente que más reclamaciones han producido de los interesados en el reemplazo, es la de que para el goce de la excepción, que se funda en la edad del padre, abuelo, hermano, etc., no es inconveniente que la cumplan después de la fecha de la clasificación, siempre que antes de terminarse el año en que el mozo ha de ser alistado, el padre ó el abuelo hayan llegado á la edad sexagenaria; y claro está que esta prescripción favorable á los interesados les perjudica para el fallo de sus excepciones, si teniendo un hermano menor de 17 años, éste los cumple en todo el año del reemplazo. Esta disposición, con hallarse tan claramente consignada, es desconocida de muchos interesados y deber de los Ayuntamientos es recordarla á todos en el acto de la alegación de excepciones para evitar perjuicios, que después no pueden subsanarse.

El art. 83 también merece mención especial, porque no es uno mismo el criterio que para su aplicación existe en los Ayuntamientos de la provincia.

No sólo el fallecimiento de los padres ó cualquiera otra circunstancia de análoga naturaleza determinan la excepción de un mozo, con arreglo al citado artículo, sino que es causa determinante de la misma el casamiento del hermano, que privaba al mozo de la cualidad de único en sentido legal, y cualquiera otra en que para su existencia no sea indispensable la voluntad del interesado, de conformidad con la Real orden de 7 de Junio último, revocando el acuerdo de esta Comisión provincial, que declaró soldado sortearable á un mozo del reemplazo de 1887 y alistamiento del distrito de la Universidad, cuyo hermano contrajo matrimonio días antes del sorteo; y á este efecto es de suma importancia consignar, que prescribe el derecho concedido en este artículo, cuando ha tenido lugar el sorteo del reemplazo correspondiente al mozo, aunque en él no hubiese tomado parte, porque habiéndose entendido en algunos casos, que un mozo declarado sortearable por virtud de la revisión y dentro de cuyo período adquirió determinadas condiciones, podía alegar nueva excepción, se ha resuelto por varias disposiciones del Ministerio de la Gobernación, en el sentido que queda expuesto.

A pesar de lo dispuesto en el núm. 2.º del art. 102 y del contenido del 112 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1883, esta Comisión provincial consideró que era conveniente al mejor servicio y sin que implicase desconfianza de los acuerdos de los Ayuntamientos, toda vez que

los elementos de que disponen para las operaciones de talla no son por regla general todo lo completos que fuera necesario, disponer que todos mozos que aleguen aquella exención del servicio, fueran presentados ante la misma para rectificar su medición, y en este criterio inspiró su circular para el reemplazo anterior; pero como el contenido de ésta ofreció algunas dudas en este punto, se advierte que los cortos de talla, sin excepción alguna, tienen que presentarse á ser nuevamente tallados ante esta Corporación, la cual ha visto con satisfacción que su criterio en este particular ha sido plenamente confirmado por Real orden de 16 de Octubre último, publicada en la *Gaceta* del 29; y esta aplicación de la ley, que hasta la vigente ha sido obligatoria, es tanto más necesaria, dada la moderna legislación para el reclutamiento, cuanto que los interesados, considerando muy remota su responsabilidad en el cupo de la zona, con relación á los mozos alistados en cada pueblo, se muestran indiferentes á estas operaciones y consienten los fallos de excepción ó exención de los Ayuntamientos, que antes eran impugnados aún con el menor fundamento.

En cuanto á los que alegaron defecto físico, es casi innecesario recordar que, como siempre, la Comisión provincial tiene facultades propias y exclusivas para la resolución de estas excepciones, y por consiguiente, que deberán ser presentados ante la misma todos los mozos que alegaron algún defecto físico de los comprendidos en las clases segunda y tercera del cuadro, y aquellos que, habiendo sido comprendidos en la clase primera fueran objeto de reclamación de los interesados.

Por consiguiente, los Ayuntamientos, después del resultado de la talla de los mozos que aleguen este defecto, harán la clasificación correspondiente, sin perjuicio de lo que resuelva la Comisión provincial. Los que alegaren defecto físico, quedarán pendientes de su reconocimiento ante la misma.

Los que alcancen la talla de 1'545 milímetros y no aleguen ninguna otra circunstancia para eximirse del servicio militar, serán declarados soldados sortearables; y á este propósito conviene advertir que los individuos incluidos en el alistamiento que se encuentren sirviendo voluntariamente en el Ejército, una vez justificada su existencia en filas, deberán ser clasificados en dicho concepto, pues á ellos no alcanzan los beneficios del caso 7.º del art. 63 de la ley, como equivocadamente han interpretado algunos Ayuntamientos.

En cumplimiento del art. 69 de la ley, serán exceptuados del servicio activo en los Cuerpos armados y destinados como soldados condicionales á los depósitos para prestar sus servicios sólo en caso de guerra, los que aleguen y justifiquen debidamente algunas de las excepciones contenidas en los once números del citado artículo, á cuyo efecto los Ayuntamientos instruirán los debidos expedientes, extendidos en papel de oficio los de aquellos que fueren reputados pobres, siempre con citación, que se hará constar en debida forma, de los mozos interesados en contra y del Regidor Sindico, uniendo las partidas de bautismo de los que pretendan eximirse, las de todos los hermanos que éstos tengan, las de defunción de los padres, la de casamiento de éstos y todas las que sean necesarias, según los

respectivos casos; las certificaciones de riqueza imponible sacadas de los amillaramientos, expedidas por los Secretarios y visadas por los Alcaldes.

La repetición con que las Corporaciones municipales admiten las certificaciones expedidas por los Párrocos para justificar nacimientos, matrimonios y defunciones, pone á esta Comisión en el caso de recordar una vez más el art. 35 de la ley del Registro civil, que literal y terminantemente declara de ningún valor las partidas del Registro eclesiástico para justificar los actos concernientes al estado civil posteriores á 1.º de Enero de 1871, en que empezó á regir; y como á corregir ese error no ha bastado la constancia de esta Superioridad, es llegado el momento de advertir á los Secretarios que incurrirán en multa si desatienden nuevamente tan importante precepto legal.

Después de emitido dictamen en cada expediente por el Regidor Sindico, el Ayuntamiento, en vista de lo que resulte del mismo, fallará indispensablemente lo que corresponda, porque así lo preceptúan el artículo 78 en su segundo apartado y el 79 en el último período de su apartado primero, que algunos Ayuntamientos no cumplieron en el reemplazo anterior.

Cuando la excepción expuesta se funde en el impedimento del padre, abuelo, hermano del mozo ó de la persona que le crió y educó, los Ayuntamientos procederán al reconocimiento facultativo, y en vista del resultado y de las demás circunstancias del expediente, fallarán en definitiva como sea procedente.

Han de tener muy presente que es de importancia suma, y de consecuencias irreparables, que venga consignada en las actas la invitación que han de hacer los Alcaldes á los mozos y á sus representantes para que aleguen las excepciones que les convenga, y la advertencia de que después no les serán admitidas, ajustándose á la puntual observancia de lo prevenido por el art. 77 de la ley en su primer párrafo, y exigiendo á los interesados, en justa correspondencia de este precepto, la conformidad ó no conformidad, bajo su firma, con los fallos dictados en las alegaciones que hallan interpuesto, á fin de justificar debidamente y en su día todo lo expuesto por los mismos, sin perjuicio de dar el exacto y debido cumplimiento á lo establecido por la ley de Reemplazos vigente en el párrafo 2.º del art. 82; y que para el mejor cumplimiento de este servicio, debe tenerse en cuenta lo prevenido por Real orden de 16 de Agosto de 1886, cuya disposición encarece á los Ayuntamientos, y en su caso á la Comisión provincial, que examinen todas las excepciones expuestas por los interesados y las resuelvan como proceda en justicia, aunque al alegarlas cometan alguna omisión en sus detalles y circunstancias, que aquellas Corporaciones deben puntualizar y esclarecer, atentas al fin principal, que es el mejor acierto en los fallos y la más cumplida aplicación de la ley, sobreponiendo la justicia á las fórmulas.

En el *Boletín* de esta provincia, correspondiente al día 9 de Febrero próximo pasado, se inserta la Real orden de 1.º del mismo mes, resolviendo que para acreditar el derecho concedido en el caso sexto del art. 69 de la ley de Reemplazos, es necesario atenderse á lo preceptuado en los artículos 119, 129 y 132 del Código civil, que califica de hijo natural al reconocido por el padre ó por la madre, ó por

los dos juntamente; cuya doctrina fué expuesta por esta Comisión provincial en la circular del año anterior, resolviendo en aquel sentido los casos de esta naturaleza, sometidos á su deliberación.

No olviden los Ayuntamientos que para justificar la excepción concedida en en el caso diez, párrafo primero del artículo 69 de la ley, no es necesario acreditar la pobreza del padre, aunque exista tal circunstancia, y que los expedientes instruidos por virtud de esta excepción serán siempre sometidos á la resolución de esta Comisión provincial, la que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 de la ley, tiene que reclamar la certificación de existencia del hermano que sirve en el Ejército.

Después de la declaración y clasificación de soldados, de que trata el capítulo noveno de la ley, los Ayuntamientos citarán á todos los mozos que, con arreglo al artículo 102, deban ser presentados ante esta Comisión provincial en el día que para el juicio de excepciones ante la misma se haya designado por el Sr. Gobernador de la provincia, que serán los siguientes:

1.º Todos los mozos que tengan solicitada su exclusión temporal, con arreglo al número 1.º del art. 66, por tener alguna de las inutilidades comprendidas en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro de excepciones físicas vigentes.

2.º Todos los que hayan sido declarados cortos de talla y los que, hallándose comprendidos en la clase 1.ª del cuadro, hayan sido reclamados ante esta Comisión por suscitarse dudas acerca del defecto físico alegado.

3.º Todos los que hubiesen protestado contra la resolución del Ayuntamiento, ya en las excepciones interpuestas por sí, ó en las alegadas por los demás mozos de su alistamiento.

Dichos mozos serán citados por medio de anuncio en el Ayuntamiento y además por papeletas á cada uno de ellos personalmente, como exige el art. 103 de la ley, haciéndose constar la entrega de este documento en los antecedentes del reemplazo.

El comisionado que, con arreglo al artículo 104 ha de nombrar el Ayuntamiento para la presentación de los mozos ante esta Comisión provincial, se hallará suficientemente instruido en esta clase de operaciones y traerá los siguientes documentos:

1.º Certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento desde la formación del alistamiento hasta la salida de los mozos para esta capital; y

2.º Las filiaciones por triplicado de todos los mozos, excepto las de los comprendidos en la clase primera del cuadro; estas filiaciones deberán comprender todos los datos necesarios á fin de evitar reclamaciones posteriores de los Jefes de las zonas militares en que se divide la provincia.

Teniendo en cuenta que las relaciones que esta Comisión ha de remitir á las zonas en Diciembre próximo, con arreglo á lo prevenido en el art. 123 de la ley, han de formarse en vista de la clasificación definitiva que los mozos obtengan ante este Cuerpo provincial, no se consideran necesarias las que por virtud de lo dispuesto en el art. 106 debían presentar los comisionados respectivos, y en su consecuencia, se ha resuelto prescindir de un servicio que proporciona mayor trabajo á

los Ayuntamientos, sin que con él se obtenga resultado alguno práctico.

Terminadas estas operaciones y previo señalamiento, que se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se procederá por esta Comisión provincial á la revisión de excepciones de los tres reemplazos anteriores, ó sean los de 1889, 90 y 91. Para estos fines los Ayuntamientos deberán someter á la resolución definitiva de esta Comisión, todos los casos de exención alegada en dichos reemplazos, con arreglo al art. 63 de la ley, casos primero y segundo los expedientes de los exceptuados, con arreglo al art. 69, en que hubiese mediado reclamación de los interesados; y por último, los de los que tienen hermanos sirviendo en el Ejército, aunque no exista reclamación, con el fin de que esta Comisión pueda cumplir el precepto establecido en el art. 110 de la repetida ley.

Debe tenerse en cuenta, para los efectos de la revisión que previene el artículo 82 de la ley, lo dispuesto por Real orden circular de 16 de Julio de 1883, confirmada por otra Real orden de 19 de Octubre de 1888, disponiendo que no debe considerarse caducada una excepción porque en el período de la revisión fallezca la persona que la motivó, si queda algún individuo de su familia á quien la ley pueda favorecer, como sucede en el caso de un mozo, cuyo padre sexagenario muere y le sobrevive la madre, porque la excepción varía de forma, pero conserva su propia naturaleza.

A los distritos de esta capital especialmente se advierte con todo encarecimiento, que antes de declarar soldado sorteable á un mozo que no se presentó á justificar las causas de la excepción alegada, procedan con el mayor cuidado para averiguar el paradero de los interesados, procurando que llegue á su noticia la obligación que tienen de concurrir al acto de la revisión; y si á pesar de las diligencias practicadas con este fin no fuera posible la citación personal, como exige el artículo 33 de la ley, se hará así constar en el acta respectiva de revisión, para que esta Comisión provincial pueda examinar el caso y evitar, si es posible, los perjuicios á que esto ha dado lugar, atendida la absoluta ignorancia de los interesados.

Las actas de clasificación para el reemplazo del corriente año, como asimismo las de revisión de los anteriores, deberán remitirse á esta Comisión provincial con toda la anticipación posible al día del señalamiento de cada pueblo, á fin de que puedan practicarse los trabajos preparatorios que sean necesarios para el juicio de exenciones y clasificación de soldados.

Lo que para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, que cuidarán de su más exacta ejecución, se publica en este BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Julián Fernández y Argente.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Giro mutuo

La Dirección general del Tesoro, con fecha 12 del corriente, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por Real orden de 28 de Febrero último que la Administración de partido de Villamartin de Valdeorras continúe en el pueblo

de El Barco de Valdeorras, en la provincia de Orense, como así se previno por otra de 4 de Septiembre de 1888; esta Dirección general ha acordado participarlo á V. E. para conocimiento de las dependencias del Giro mutuo, á las que advertirá que conserva igual categoría y número de orden con que figuraba en el diccionario del ramo la de Villamartin.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 14 de Marzo de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, con fecha 9 del corriente, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con el fin de regularizar en términos conformes con el reglamento del procedimiento económico-administrativo, la instrucción de los expedientes á que dan lugar los tabacos declarados inútiles por consecuencia de la entrega de 1.º de Julio de 1887 á la Compañía Arrendataria del monopolio de la renta, esta Delegación del Gobierno debe advertir á las de Hacienda en las provincias que el fallo en primera instancia de dichos expedientes corresponde á la autoridad de las mismas, en cumplimiento del art. 62 del citado reglamento.

Observando todas sus prescripciones y requisitos, los interesados podrán exponer cuanto á su derecho convega en descargo de la responsabilidad por el mal estado de los tabacos; y las oficinas por medio de las actas de entrega de las existencias de unos á otros Administradores, de los datos acerca de las condiciones de los almacenes donde aquéllos se guardaron, del tiempo en que se recibieran en los mismos, de las fechas de elaboración conocidas por las inscripciones de los respectivos envases, que indican también el nombre de la fábrica productora, y en fin, por los demás antecedentes de la historia de cada labor se hallarán en disposición de apreciar con buen juicio, si la inutilidad de los tabacos ha sido realmente la obra del tiempo ó efecto de descuidos y poco interés de parte de los funcionarios que los hayan tenido en depósito. Dicho se está que como primera base de esta clase de diligencias para conocer la cuantía de las reclamaciones, ha de figurar la valoración de las manufacturas por la tarifa de precios de venta vigente en la época que fueron cargos en los almacenes de las capitales ó subalternas, salvo los casos en que posteriormente se hubiese alterado aquellos precios.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 14 de Marzo de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, con fecha 11 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido nombrar Notario de este Ministerio á D. Juan González Ocampo.

De Real orden lo digo á S. I., á los efectos correspondientes.

De la propia Real orden comunicada

por el referido Sr. Ministro, lo traslado á S. I. para iguales fines.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 15 de Marzo de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Cédulas personales.—Circular

Esta Administración hace presente á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia que, según lo dispuesto en el artículo 26 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884 y en el transcurso del mes de Abril próximo, deberán tener formado el padrón de cédulas personales necesario en su término municipal para el ejercicio de 1892-93.

En su virtud, recomiendo á los señores Alcaldes la redacción de dichos documentos, en la forma que previene el artículo 27 de la instrucción y con arreglo al modelo núm. 2 de la misma, y su envío á esta Administración para la censura correspondiente; advirtiéndoles la responsabilidad en que incurrirán si no remiten los referidos padrones con los resúmenes ó pedidos de cédulas en el preciso término del mes antes citado, así como si dejan de incluir en ellos individuos sujetos al impuesto ó permiten la omisión de algunas de las circunstancias que sirven de base para la clasificación de la cédula que á cada contribuyente corresponde.]

Para el exacto cumplimiento de lo que previenen los artículos 27 y 31 de la instrucción, se acompañará á los padrones relación certificada de los individuos que apareciendo en la Sección de vecinos del repartimiento de territorial no consten en los padrones, y otra de los contribuyentes forasteros que residan en los pueblos de esta provincia, con expresión de estos y de las cuotas que satisfacen.

Madrid 12 de Marzo de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Baselga.

Circular.—Consumos

Con el fin de que los Ayuntamientos cumplan con lo que dispone el art. 44 del Reglamento vigente del impuesto de consumos, referente á la adopción de medios para cubrir los cupos de consumos, alcoholes y sal en el ejercicio próximo de 1892 á 1893, y estando tan cercano el tiempo en que deben acordarlo, he creído conveniente recordar las disposiciones siguientes:

1.ª Que los Ayuntamientos deberán reunirse durante el mes de Abril, con un número de contribuyentes igual al de Concejales, representando aquellos á las diferentes clases llamadas á contribuir (que para este solo objeto se sacarán por suerte de las urnas, en las que por categorías se pondrán los nombres de los contribuyentes) y á pluralidad de votos acordarán uno ó varios de los medios de hacer efectivos los cupos para el Tesoro y recargos determinados en el art. 39 del citado Reglamento por el orden siguiente: administración municipal, encabezamientos gremiales, arriendo á venta libre de todas ó algunas de las especies, arriendo con exclusividad y repartimiento vecinal.

Adoptado el acuerdo se comunicará á esta oficina por medio de certificado y no

podrá hacerse uso de la facultad de venta á la exclusiva, ni del repartimiento, sin obtener previamente la correspondiente autorización de esta dependencia.

2.ª Debe tenerse muy presente que no podrá concederse el repartimiento vecinal de las especies de consumos más que á poblaciones mayores de 3.000 habitantes, que hayan intentado, sin éxito, el arriendo á venta libre por un período de tres años, y los conciertos gremiales por uno, y que se haya declarado imposible la recaudación por medio de fieltos; y á las poblaciones menores de 3.000 habitantes, que además de justificar los extremos dichos, demuestren que tampoco tuvo éxito el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

En ningún caso podrá autorizarse repartimiento vecinal para el cupo de alcoholes y á los que se conceda el reparto de las demás especies, previa la justificación necesaria, deberán segregar uno de los grupos de granos y líquidos que habrá de ser objeto necesariamente de encabezamiento gremial.

3.ª Los Ayuntamientos que adopten la administración municipal, podrán, si lo estiman necesario, y previo acuerdo en forma, verificar el reparto de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres; pero en tal caso, sólo se exigirá en cada trimestre lo necesario para completar su importe.

4.ª Según el art. 44 del Reglamento anteriormente citado, antes del día 15 de Mayo deberán quedar terminados los expedientes que los Ayuntamientos formen para hacer efectivo el importe de los cupos de consumos, debiendo obrar en esta oficina para su examen y aprobación, si así procediere, dentro del indicado plazo.

5.ª Si el medio elegido fuese el de encabezamientos gremiales, deben aceptarlo por lo menos dos terceras partes de los interesados, y formalizados los conciertos los someterán á la aprobación de esta oficina, según preceptúan los artículos 62, 63 y 64 del Reglamento ya citado.

6.ª Los arriendos á venta libre se efectuarán con arreglo á los artículos 43 y siguientes del mismo Reglamento, debiendo llamar mucho la atención sobre los anuncios de subasta, cuyos justificantes acompañarán al expediente, redacción del pliego de condiciones y garantías que exijan al rematante, de las cuales responden individualmente los Concejales.

La omisión de los anuncios, conforme expresa el art. 49 del Reglamento, puede dar origen á protestas, cuyo resultado sea la nulidad de la licitación, como también deben redactarse los pliegos de condiciones con precisión y claridad necesarias, para evitar ulteriores reclamaciones é incidencias, encaminadas las más de las veces á la rescisión de los contratos, en perjuicio de los intereses municipales, cuando los rematantes no ven satisfechos sus cálculos.

A las subastas asistirá á dar fe del acto un Notario, si en la localidad lo hubiere.

7.ª Los arriendos de venta á la exclusiva se registrarán por los artículos 74 al 80 del citado Reglamento, y para ellos deben tenerse en cuenta análogas observaciones que en la venta libre.

8.ª El repartimiento vecinal se sujetará á lo preceptuado en los artículos 81 y siguientes del susodicho Reglamento.

9.ª En los pliegos de condiciones no deberá omitirse la cláusula, por la que los arrendatarios queden obligados á no res-

cindir el contrato, aunque se aumente ó disminuya alguna especie, en cuyo caso se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo.

Esta Administración espera del celo de los Ayuntamientos de esta provincia, que se atemperarán exactamente á las anteriores instrucciones, y que oportunamente someterán á su aprobación los expedientes respectivos, á fin de que con

tiempo suficiente pueda esta dependencia examinar los mismos y las Corporaciones municipales preparar las operaciones necesarias para la administración del impuesto.

Los cupos correspondientes al Tesoro, sin perjuicio de las modificaciones que la Dirección general pueda introducir en el próximo ejercicio económico de 1892 al 93, son los siguientes:

CUPOS

Table listing cupos for various municipalities (Alcalá de Henares, Ajalvir, Algete, Ambite, Anchuelo, etc.) with columns for consumption, salt, and alcohol taxes in Pesetas and Cents.

Table listing cupos for various municipalities (Moraleja de Enmedio, Mostoles, Parla, Pinto, San Martín de la Vega, etc.) with columns for consumption, salt, and alcohol taxes in Pesetas and Cents.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de un trozo de alcantarilla general que cubra el arroyo de aguas fecales que corre al descubierto á espaldas del cuartel de los Doks, en una longitud aproximada de 288 metros, bajo el tipo de 25 pesetas cada metro.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 360 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 720 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Ingeniero Director de Fontanería Alcantarillas, visada por el Sr. Concejal Director del ramo.

La subasta tendrá lugar el día 29 de Marzo de 1892, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Marzo de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal

D., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de...

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta las obras de demolición de la casa núm. 7 moderno de la Cuesta de la Vega, con vuelta á la calle de San Lázaro, por el aprovechamiento de los materiales procedentes del derribo.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 625 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 1.250 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 18 de Abril de 1892, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Marzo de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licita-

ción de la demolición de la casa número 7 de la Cuesta de la Vega, con vuelta á la de San Lázaro, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de Madrid, del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á la mejora que sobre el tipo propuesto se desee hacer en metálico, como aumento del valor calculado de los aprovechamientos.

Madrid... de... de 1892.

(Firma del proponente.)

Villaverde

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa para el próximo año económico de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por el plazo de quince días, durante el cual podrán los interesados examinarle y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Villaverde 11 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Gumersindo Mula.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Por medio del presente, y en virtud de lo mandado por la Sala 2.ª de lo civil de esta Audiencia, se hace saber á D. Enrique Riera Bravo, cuyo paradero se ignora, que en el pleito promovido en el Juzgado del Norte por D. Miguel Morlán Gasque, apoderado de su hermano D. Jorge, sobre rendición de cuentas, hoy incidente de excepción dilatoria de litis-pendencia, el Procurador D. Constantino Rodero ha renunciado la representación del D. Enrique Riera, y se apercibe á éste de que si en el término de diez días no comparece en dichos autos, que radican en la Secretaría de Sala del Sr. Valverde, por medio de otro Procurador habilitado en forma, se le tendrá por desistido de la apelación interpuesta.

Madrid 14 de Marzo de 1892.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Juzgados militares

MADRID

D. Ignacio de Torres Pérez, Comandante de infantería, Juez de instrucción permanente de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Mateo Jiménez, paisano dedicado al préstamo de cantidades, Director que ha sido de la Agencia general de Negocios La Equitativa, establecida en la Coruña, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, Ferraz, 58, principal, con objeto de recibirle declaración á virtud de exhorto dimanante del expediente gubernativo seguido al Capitán de infantería D. Manuel Méndez Benítez; bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Marzo de 1892.—El Juez, Torres.—Ante mí, el Secretario, Fernando de Torres.

Juzgados de primera instancia

NORTE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital, en causa que se instruye á consecuencia de la muerte ocurrida en el Hospital Provincial el día 9 de los corrientes de un sujeto que parece llamarse Calixto Rodríguez, se cita y llama á los parientes más próximos del mismo para que dentro del término de cinco días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado y Secretaría del que reaprenda, con el objeto de recibirle la oportuna declaración; apercibidos que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 11 de Marzo de 1892.—V.º B.º —Maroto.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

ESTE

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario, se siguen autos de testamentaria de Doña Catalina Calvo y Peñalver, en los cuales y pieza separada de administración se ha acordado por providencia de 20 de Febrero último, convocar á junta general á los herederos de dicha señora, para que se pongan de acuerdo acerca de la administración del caudal de la expresada testamentaria y persona que definitivamente haya de ejercer el cargo de administrador, habiéndose señalado para dicho acto el día 25 de Abril próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación á los interesados en la referida testamentaria, cuyo domicilio se ignora, se expide el presente edicto.

En Madrid á 10 de Marzo de 1892.—Balbino Martín.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Morales.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Encarnación Fernández Rico, de diez y siete años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 11 de Marzo de 1892.—V.º B.º —Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Felipa Orihuela González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 11 de Marzo de 1892.—V.º B.º —Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á las dos plazas vacantes de Médicos del Cuerpo facultativo de Beneficencia general, para el servicio del Hospital del Rey en Toledo.

Los señores opositores á las dos plazas de Médicos vacantes del Cuerpo facultativo de Beneficencia general, para el servicio del Hospital del Rey en Toledo, se servirán concurrir á la sala de conferencias clínicas del Hospital de la Princesa el día 21 del corriente, á las tres y media de su tarde, para proceder al sorteo de trincas.

Lo que por acuerdo del Tribunal se hace saber á los señores opositores, en cumplimiento del reglamento orgánico del referido Cuerpo facultativo.

Madrid 14 de Marzo de 1892.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Berruaco. (Gaceta 15 Marzo 1892.)

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado

Autorizada por Real orden fecha 29 de Febrero último, la subasta en pública licitación para contratar las obras de reparación en el edificio denominado Palacio de los Consejos de esta Corte, esta Dirección general ha acordado que dicha subasta tenga lugar el día 7 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en el despacho del Sr. Director, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 21.961 pesetas con 12 céntimos, y las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber consignado en metálico el 5 por 100 del tipo de la subasta ó sean pesetas 1.098 con 5 céntimos.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en la redacción no se ajuste al siguiente

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., con cédula personal de..., clase..., número..., enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la subasta y ejecución de las obras de reparación y recorrido que se han de efectuar en el edificio de los Consejos, donde se halla instalado el Consejo de Estado, se obliga á realizar dichas obras, con estricta sujeción á aquellos documentos y por la cantidad de... (expresado en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

(Domicilio del proponente.)

Madrid 14 de Marzo de 1892.—El Director general, P. I., José de Villalobos.

Junta de Clases pasivas

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1885, y conforme á lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 é instrucción de 25 de Febrero de 1885, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Contador de la misma

dentro del mes de Abril próximo, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden de nóminas que se expresan á continuación.

El acto de la revista tendrá lugar, para todas las clases, en las oficinas de la Contaduría, establecida en la calle de la Alameda, núm. 1.

Los pensionistas por cruces se presentarán á la revista los domingos, con las variantes de local y hora que están indicadas en cada grupo.

Día 1.º de Abril

Peniones remuneratorias.
Exclaustrados.
Secuestros, y
Cesantes de todas clases.

Día 2

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 3

(De diez á una de la mañana en el despacho del señor Contador.)

Cruces:
Sargentos.
Plana Mayor de tropa; y
Cabos.

Día 4

Retirados:
Coroneles.
Tenientes Coroneles.
Plana Mayor de Jefes, incluso Brigadieres.

Día 5

Retirados:
Marina; y
Comandantes.

Día 6

Retirados:
Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Día 7

Retirados:
Sargentos, cabos y Plana Mayor de tropa.

Día 8

Montepío militar.—Letras A y B.

Día 9

Montepío militar.—Letras C, D y E.

Día 10

(De nueve á una de la mañana en el local de la Pagaduría.)

Cruces:
Soldados.—Letras A á la LL.

Día 11

Montepío militar.—Letras F y G.

Día 12

Montepío militar.—Letras H, I, J, K, L y LL.

Día 13

Montepío militar.—Letras M y N.

Día 16

Montepío militar.—Letras O, P y Q.

Día 17

(De nueve á una de la mañana en el local de la Pagaduría.)

Cruces:
Soldados.—Letras M á P.

Día 18

Montepío militar.—Letras R y S.

Día 19

Montepío militar.—Letras T á Z.

Día 20

Montepío civil.—Letras A y B.

Día 21

Montepío civil.—Letras C, D y E.

Día 22

Montepío civil.—Letras F y G.

Día 23

Montepío civil.—Letras H, I, J, K, L y LL.

Día 24

(De nueve á una de la mañana en el local de la Pagaduría.)

Cruces:
Soldados.—Letras Q á Z.

Día 25

Montepío civil.—Letras M y N.

Día 26

Montepío civil.—Letras O, P y Q.

Día 27

Montepío civil.—Letras R y S.

Día 28

Montepío civil.—Letras T á Z.

Día 29

Retirados:
Soldados.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, si no en los casos que terminantemente se expresan á continuación.

2.ª Los que no puedan presentarse al acto de revista por hallarse ausentes, deberán hacerlo, si residen en capital de provincia, ante el Interventor de Hacienda, ante el Alcalde respectivo en los demás pueblos, expresándose indispensablemente en los justificantes la provincia á que corresponda; y si en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se halle ó del más inmediato, unos y otros en vecindad ó residencia fija; debiendo advertirse que no se tendrá por válida el justificante que carezca de algunos de estos requisitos.

3.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Corte, no pudiere presentarse al acto de la revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á la Contaduría hasta el día 27 de Abril, acompañando certificado de facultativo inscrito en la matrícula de la contribución industrial, extendido en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Contaduría pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia con la firma del interesado. Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

4.ª Los interesados que se hallaren en convento, colegio ó establecimiento benéfico ó de reclusión, presentarán precisamente en el día señalado á la clase á que correspondan por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fés de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los Establecimientos, como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro del haber ó pensión.

5.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión deberán presentarse todos ellos si han de llenarse las formalidades de su revista.

6.ª Relevados de asistir personalmente al acto de la revista los Sres. ex Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administra-

ción, Caballeros grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la Placa de San Hermenegildo y Coroneles, lo verificarán dirigiendo al Sr. Contador un oficio escrito y firmado de su mano, á menos que estuviesen físicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo, á su ruego y presencia, otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad en papel timbrado, de 0.75 céntimos de pesetas, clase 12.ª, con expresión de las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que disfruta y el de pasar la revista por oficio, clase á que corresponda, letra y número de orden con que figure en la nómina, y la declaración de no percibir otros de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase.

7.ª Los demás individuos no exceptuados de asistir personalmente á la revista, deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten de las nominillas y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y que cuando se refieran á pensionistas viudas ó huérfanas, acrediten además su estado.

En estas certificaciones se consignará también en el lugar correspondiente la letra del primer apellido y el número con que figura en nómina, según consta en las nominillas ó papeletas de cobro.

8.ª En dichas certificaciones suscribirán los interesados á presencia del Contador ó funcionario que paso la revista, la declaración de si perciben ó no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican. Si los interesados no supieran firmar, lo harán á su ruego y presencia otro que cobre algún sueldo del Estado ó pague contribución directa.

9.ª Los referidos documentos han de llevar la fecha de 23 del corriente en adelante.

10. Dentro del mes de Abril deberán los Alcaldes dirigir á la Contaduría con relación individual, los documentos justificativos de la revista que hubieren pasado ante su Autoridad, los pensionistas que cobren por la Pagaduría de esta Junta, expresando en la certificación del acta que extenderán al dorso de la de existencia, la vecindad accidental y los demás requisitos prevenidos como son el importe de la pensión á que tienen derecho, la fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedida y clase á que pertenecen, con vista de los originales que están obligados á exhibir los interesados.

11. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justificasen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

Madrid 12 de Marzo 1892.—El Presidente, Sagasta.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de

Ahorros pesetas 290.194, por 1.729 imposiciones, de las cuales son nuevas 244; y se han satisfecho en los días 11, 12 y 13, pesetas 354.473, á solicitud de 489 imponentes, 231 de ellos por saldo.

Madrid 13 de Marzo de 1892.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

Comisaría de Guerra de Madrid

Intervención del material de Ingenieros

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hago saber que debiendo contratarse la adquisición de acero y hierro para la cubierta del edificio de pabellones de Jefes y Oficiales, en el cuartel de Reina Cristina de esta Corte, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en la subasta pública, que con las prescripciones del reglamento de contratación vigente, se celebrará el día 30 de Marzo actual, á la una de su tarde, en esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local estarán de manifiesto todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde, los pliegos de condiciones, precios límites y planos de la indicada obra, debiendo tenerse presente que las proposiciones se han de presentar extendidas en papel del sello 11.º, y redactadas con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 12 de Marzo 1892.—Adolfo R. Gámez.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., según consta de la cédula personal que exhibe, enterado á satisfacción de las condiciones y planos para la adquisición de acero y hierro con destino á la cubierta del edificio de pabellones de Jefes y Oficiales del cuartel de Reina Cristina, se comprometo á ejecutar el referido servicio, por el precio de... céntimos de peseta el kilogramo de acero Martin Siemens, laminado en vigas de sección doble T; ...céntimos de peseta el kilogramo de acero Martin Siemens, laminado en vigas de sección T sencillo y ángulo; ...céntimos de peseta el kilogramo de hierro laminado; ...céntimos de peseta el kilogramo de hierro forjado; ...céntimos de peseta el kilogramo de hierro laminado en llantas; ...céntimos de peseta el kilogramo de palastro de hierro laminado.

Y en garantía de esta proposición acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal que sea) importante... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Los precios han de expresarse en letra.

Comisaría de Guerra de Vicálvaro

Concurso para el día 3 de Abril de 1892.

Necesitando adquirir el trigo, cebada, paja, leña, sal, aceite de oliva, petróleo, carbón vegetal y esparto necesarios en estas Factorías, se convoca por el presente á un concurso que se ha de celebrar el día 3 de Abril próximo venidero, á las nueve de su mañana, en el local que ocupan dichas Factorías, advirtiéndose que las proposiciones han de ser escritas y los artículos de inmediato consumo reunir las condiciones reglamentarias.

Vicálvaro 12 de Marzo de 1892.—El Comisario de Guerra, Leonardo Moragues.

COLEGIO DE SAN ANTONIO ABAD
Establecido en la calle de Hortaleza, núm. 69

CURSO DE 1891 A 1892

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordina- rias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso	PP. Francisco Labavía y Francisco Hidalgo			73	1	74	
Latín y Castellano.—Segundo curso	PP. Luis Ubeda y Antonio López	»	»	77	»	77	»
Retórica y Poética	P. Idefonso Peralta	»	1	42	»	43	»
Geografía	PP. Francisco Hidalgo y Valentín Oliveros	»	»	72	1	73	»
Historia de España	PP. Antonio Alvarez y Antonio López	»	1	76	»	77	»
Historia Universal	P. Antonio Alvarez	»	»	28	»	28	»
Psicología, Lógica y Ética	P. Idefonso Peralta	»	1	15	»	16	»
Aritmética y Álgebra	PP. Antonio Ramos y José de la Jara	»	2	57	1	60	»
Geometría y Trigonometría	P. Rafael Ortega	»	»	10	»	10	»
Física y Química	El mismo	»	»	21	»	21	»
Historia natural	P. Juan C.º González	»	»	22	»	22	»
Fisiología é Higiene	El mismo	»	»	»	»	»	»
Agricultura elemental	El mismo	»	»	21	»	21	»
Lengua Francesa.—Primer curso	PP. Esteban Urquia y Valentín Pérez	»	1	56	»	57	»
Lengua Francesa.—Segundo curso	P. Valentín Pérez	»	1	13	»	14	»
Lengua Inglesa.—Primer curso	»	»	»	»	»	»	»
Lengua Inglesa.—Segundo curso	»	»	»	»	»	»	»
			7	583	3	593	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 244

Madrid 30 de Septiembre de 1891.—El Director del Colegio, Tomás Sáez del Caño.—El Secretario, Valentín Pérez.

REAL COLEGIO DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL
Establecido en San Lorenzo del Escorial

CURSO DE 1891 A 1892

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordina- rias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso	M. R. P. Fr. José de Urteaga	Religiosos Agustinos autori- zados para la enseñanza	»	32	»	32	»
Latín y Castellano.—Segundo curso	El mismo	Idem	»	16	»	16	»
Retórica y Poética	Francisco Blanco	Idem	»	33	»	33	»
Geografía	José de las Cuevas	Idem	»	32	»	32	»
Historia de España	Eustaquio Uriarte	Idem	»	21	»	21	Una sin validez académica
Historia Universal	Francisco Blanco	Idem	»	22	»	22	Idem.
Psicología, Lógica y Ética	José de las Cuevas	Idem	»	22	»	22	»
Aritmética y Álgebra	Justo Fernández	Idem	»	39	»	39	Una sin validez académica
Geometría y Trigonometría	Teodoro Rodríguez	Idem	»	21	»	21	»
Física y Química	El mismo	Idem	»	31	»	31	»
Historia natural	Fidel Faulin	Idem	»	25	»	25	»
Fisiología é Higiene	El mismo	Idem	»	»	»	»	»
Agricultura elemental	Justo Fernández	Idem	»	24	»	24	»
Lengua Francesa.—Primer curso	Julián Rodrigo	Idem	»	37	»	37	»
Lengua Francesa.—Segundo curso	El mismo	Idem	»	21	»	21	»
Lengua Inglesa.—Primer curso	»	»	»	»	»	»	»
Lengua Inglesa.—Segundo curso	»	»	»	»	»	»	»
			»	376	»	376	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 139

Escorial 30 de Septiembre de 1891.—El Director del Colegio, Fr. Francisco Valdés.—El Secretario, Mariano de la Fuente.